



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TOBARRA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto que el Reglamento municipal del agua desde su aprobación definitiva, publicado en el BOP n.º 38 de fecha 27 de marzo de 1996, no ha llevado a cabo modificaciones significativas, pero se hace necesario regular los fraudes que se vienen llevando a cabo en edificios y por particulares, por lo que procede aprobar la inclusión de lo siguiente:

1.- Liquidación por fraudes.

1.1. Detección del fraude.

a) Se considerará que el usuario incurre en fraude cuando realice alguna de las siguientes acciones que se describen a continuación con un ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio económico para el servicio en general:

1) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito el correspondiente contrato de suministro.

2) Ejecutar acometidas sin haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento.

3) Establecer o permitir ramales o derivaciones que puedan comportar un uso fraudulento del agua por parte del usuario o de terceros.

4) Falsear los indicadores del aparato medidor, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo.

5) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua sin comunicar estas modificaciones a la entidad suministradora.

6) Falsear la declaración de uso del suministro y, por tanto, inducir a la entidad suministradora a facturar menor cantidad de la que se tenga que satisfacer por el mismo.

7) Sacar o manipular de cualquier manera los contadores instalados sin comunicación previa a la entidad suministradora, o sin autorización, en su caso.

b) Una vez detectada la existencia del fraude, el prestador del servicio levantará a modo de acta un informe en el que quedarán registrados cuantos datos sean necesarios para la localización e identificación del beneficiario del suministro, el cual junto con la liquidación correspondiente se remitirá al Ayuntamiento para su conocimiento. Las liquidaciones que formule la entidad suministradora serán notificadas a los interesados y estos podrán formular las reclamaciones que consideren oportunas, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la liquidación. Cuando las actuaciones que den origen a la liquidación por fraude por parte de la entidad suministradora pudieran constituir delitos o faltas, sin perjuicio del correspondiente expediente administrativo, se dará cuenta a la jurisdicción competente.

1.2. Liquidación del fraude. La entidad suministradora, con arreglo al expediente, practicará y facturará la liquidación por fraude, con arreglo a los siguientes términos:

1.º- Apartados 1), 2) y 3) del punto anterior. Se computará en base al caudal que pueda aportar la instalación durante 3 horas diarias, el consumo correspondiente al período de 90 días, siempre y cuando el sancionado no pueda demostrar que el consumo se ha realizado en un período inferior de tiempo, aplicándose la tarifa aprobada para el tipo de consumo realizado que sea vigente en el momento de la detección del fraude.

2.º- Apartados 4) y 7) del punto anterior. Se computará en base al caudal que pueda aportar el aparato medidor durante tres horas diarias, el consumo correspondiente al período comprendido entre la fecha de la última lectura tomada y aceptada por la entidad suministradora y la fecha de la detección del fraude aplicándose la tarifa aprobada para el tipo de consumo realizado que sea vigente en el momento de la detección del fraude.

3.º- Apartados 5) y 6) del punto anterior. Se aplicará al consumo facturado, la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que en dicho período se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año. Todos los trabajos que se desprendan como consecuencia de la instrucción del expediente de fraude hasta la regularización en firme del mismo, correrán por cuenta del defraudador.



Contando con el dictamen favorable de la comisión de urbanismo, y sustituyendo este acuerdo de aprobación del anexo de modificación del Reglamento al adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, se propone al Pleno adopte el siguiente ACUERDO:

Primero. – Aprobación provisional del anexo para la modificación en el Reglamento municipal de aguas que ya ha sido consensuado y llevado a cabo, conjuntamente con Aquona, publicándose en el tablón edictal del Ayuntamiento y BOP, para general conocimiento.

Lo que se hace público por espacio de 30 días para que los interesados puedan presentar reclamaciones. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Tobarra, mayo de 2019.

7.709

Por Repsol Butano, S.A., representado por don Inocencio Maestro Castillo, ha sido solicitada licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de depósito de G.L.P. y red de distribución dos viviendas, con emplazamiento en calle Alfredo Atienza, número 62, de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en

el artículo 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Roda 12 de marzo de 1996.-El Alcalde, ilegible.
8.231

AYUNTAMIENTO DE TOBARRA

EDICTO

María del Carmen Callado Peña, Secretario acctal. del Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico:

Que el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas de Tobarra, ha estado expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial* de la Provincia, número 11, de fecha 24 de enero de 1996, por plazo de treinta días, sin que se hayan producido reclamaciones.

Asimismo en el trámite de audiencia a posibles terceros interesados, no se ha presentado ningún tipo de alegaciones.

Lo que se hace constar a los efectos consiguientes.

En Tobarra a 1 de marzo de 1996.-La Secretario acctal.,

María del Carmen Callado Peña.

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DE TOBARRA

TÍTULO I - Preliminar

CAPÍTULO I - Generalidades.

CAPÍTULO II - Zona de Influencia.

CAPÍTULO III - Condiciones Técnicas.

TÍTULO II - Acometidas

CAPÍTULO I - Condiciones de la solicitud de acometida.

CAPÍTULO II - Condiciones de carácter técnico.

TÍTULO III - Suministro - Contadores

CAPÍTULO I - Condiciones para el mismo.

CAPÍTULO II - Condiciones de carácter técnico.

CAPÍTULO III - Consumo y facturación.

CAPÍTULO IV - Póliza de Abono.

TÍTULO IV - Régimen jurídico

CAPÍTULO I - Derechos, obligaciones y sanciones.

DISPOSICIONES

- Transitorias
- Complementarias
- Final

TÍTULO I - PRELIMINAR

CAPÍTULO - I

Generalidades:

Artículo 1º.- El abastecimiento de agua en el Municipio de Tobarra es un servicio público municipal. El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones en que los diferentes abonados y usuarios pueden utilizar al agua procedente del Servicio Municipal.

Artículo 2º.- El Ayuntamiento de Tobarra puede estructurar el Servicio y dará publicidad de la organización del mismo, sea cual fuere la forma de explotación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con la Ley de Régimen Local, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

Artículo 3º.- Las obras e instalaciones del Servicio son bienes de dominio público municipal, en su modalidad de bienes de servicio público, correspondiendo al Ayuntamiento el incremento de estos bienes mediante planes e inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al Servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por la Superioridad.

Artículo 4º.- El agua potable será tomada mediante acometida a la red general de distribución de la población conforme a las normas que en el presente Reglamento se especifican.

CAPÍTULO - II

Zona de Influencia:

Artículo 5º.- El Ayuntamiento podrá dar servicio de agua en aquellas zonas definidas en el Plan General vigente como suelo urbano y urbanizable programado, ya que dicho plan prevé en las mismas, normas de actuación de urbanizaciones y edificios bien directamente o a través de planes parciales a desarrollar según el Plan General.

Al resto del suelo dentro del término y fuera de los límites antes definidos, el Ayuntamiento no dotará del Servicio de Agua Potable, salvo en los casos que actualmente exista red de suministro, y que las condiciones técnicas lo permitan, así como en casos excepcionales y cuando se trate de instalaciones de interés público.

CAPÍTULO - III

Condiciones Técnicas:

Artículo 6º.- Todas las instalaciones que estén afectadas por este Servicio, bien sean públicas o privadas (urbanizaciones e instalaciones interiores de edificios) cumplirán las condiciones técnicas que se especifican en este Reglamento, así como las «Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua» del Ministerio de Industria y Energía, las «Normas Tecnológicas del Ministerio de la Vivienda» y cuantas disposiciones complementarias pudieran emanar de los Organismos Oficiales anteriormente citados.

TÍTULO II - ACOMETIDAS

CAPÍTULO - I

Condiciones de la solicitud de acometida:

Artículo 7º.- Las licencias de acometidas a la red podrán solicitarse con carácter provisional durante la realización de las obras, y de forma definitiva una vez terminadas las edificaciones.

Artículo 8º.- La solicitud para acometer a la red pública de agua de esta ciudad, se hará mediante instancia firmada por el propietario de la finca o persona legalmente autorizada.

Artículo 9°.

1. La solicitud de acometida provisional irá unida a la presentación del proyecto de derribo, a la solicitud de vallado del solar o la presentación del Proyecto de Ejecución de obra nueva sobre el solar ya existente, según los casos.

2. En cualquier caso, la referida solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

- Justificante de pago de la Licencia Municipal.

- Plano de situación de la obra y del lugar de la acometida.

- Proyecto de instalación de fontanería del nuevo edificio a construir.

En el caso de nuevas urbanizaciones, proyecto de red general de distribución.

3. La solicitud de acometida definitiva de agua podrá solicitarla el promotor cuando la licencia de obra se encuentre en un estado de ejecución próximo a su final. Dicho momento vendrá recogido en el Plan de Obra presentado con el Proyecto de ejecución, y se referirá a partidas tales como pintura de paramentos, colocación de sanitarios, pulido de solado y repaso de carpintería interior.

En el caso de nuevas urbanizaciones, se acompañará asimismo planos de las modificaciones habidas durante la obra y certificado de Dirección de Obra de Técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente que acredite el cumplimiento de las normas y pruebas de presión reglamentarias.

Artículo 10.- Tramitación

Registrada la solicitud en la Oficina del Registro General, pasará a informe del Servicio Municipal de Aguas, y posteriormente a la Comisión de Gobierno o a Alcaldía, según proceda, para su resolución y si ésta es favorable, se enviará el expediente a la oficina del Servicio Municipal de Aguas para su formalización.

Artículo 11.- Arbitrios Municipales

Los derechos de acometida serán abonados por el peticionario conforme a la cantidad que se señale en la ordenanza fiscal de aplicación.

CAPÍTULO - II

Concesión de licencias para acometidas:

Artículo 12.- Las licencias de acometida provisional de agua podrán concederse:

1.- Cuando se solicite para derribo. Se concederá licencia para seis meses, previa presentación del correspondiente proyecto de derribo. Esta licencia se proroga tácitamente hasta el final de la obra, si dentro de dicho plazo se presentase proyecto de ejecución de obra nueva o urbanización en el solar resultante.

2.- Cuando se solicite para vallado del solar, se concederá licencia provisional por tres meses, que será prorrogada tácitamente hasta el final de la obra, si dentro de dicho plazo se presentase proyecto de ejecución de obra nueva o urbanización en el solar resultante.

3.- Cuando se solicite para construcción de obra nueva o urbanización, se concederá hasta el final de la obra, según el tiempo previsto en el Proyecto de Ejecución de Obra Nueva o Urbanización que debe contar con licencia municipal de obra.

Artículo 13.- Las licencias de acometida definitiva de agua podrán concederse cuando la obra se encuentre en un estado de ejecución próximo a su final en función de lo

recogido en el artículo 9.3. Esta concesión será revocada en caso de no obtener en su momento el informe favorable final de obra. En cualquier caso la licencia de acometida definitiva de agua será concedida una vez obtenido el informe favorable final de obra, en el que se hará constar, entre otros aspectos, si se ha repuesto la instalación de alumbrado público y retirados los apoyos de líneas telefónicas y eléctricas.

Artículo 14.- El Ayuntamiento girará visita de inspección técnica en el plazo máximo de diez días desde la fecha de registro de la certificación final de obra.

Condicionado de Carácter Técnico:

Artículo 15.- Acometida a la red general.

La toma de agua o acometida a la red general será única para cada unidad de inmueble sobre una unidad física de solar registrado. En casos excepcionales y debido a la constitución de los edificios del inmueble y volumen de consumo, el Ayuntamiento podrá autorizar e incluso exigir más de una toma de agua o acometida.

Artículo 16.- Acometida Unica.

La toma de agua o acometida servirá solamente para la finca que ha sido pedida.

Artículo 17.- Las acometidas provisionales para obras serán realizadas con el diámetro necesario para el suministro definitivo, quedando reducidas en el acerado a Ø 3/4" y contador Ø 13 mm.

Excepcionalmente, cuando la extensión de la obra así lo justifique, se podrán realizar suministros provisionales de obra de diámetro superior al señalado en el párrafo anterior.

Previamente a la realización de la acometida provisional de obra se condenarán sobre la red general de distribución todas las acometidas viejas existentes en el solar.

Las obras relativas a la apertura de zanjas, posterior tapado y reposición serán realizadas directamente por el peticionario.

Artículo 18.- La acometida es la tubería que enlaza la red de distribución con la llave de registro. Tubería de alimentación es la que enlaza la llave de registro con la batería de contadores: deberá ser de una sola pieza y del mismo material que el de la acometida y atravesará el muro de cerramiento del edificio por un orificio practicado por el propietario o abonado, de modo que el tubo quede suelto y le permita la libre dilatación, si bien deberá ser rejuntado de forma que a la vez el orificio quede impermeabilizado. Sobre esta tubería no se podrá hacer ninguna toma o derivación, y deberá ir colgada, vista, del techo del sótano si lo hubiera, o mediante una canaleta de fábrica, provista de una camisa de protección, de tal forma que se pueda mover libremente en el interior de ella.

La llave de registro estará situada sobre la acometida en la vía pública, junto al edificio. Como la anterior, será de uso exclusivo del suministrador o persona autorizada, sin que los abonados, ni terceras personas puedan manipularlas.

Artículo 19.- En caso de incendio y otra causa de carácter catastrófico podrá manipularse la llave de registro. En estos casos deberá comunicarse su utilización a las oficinas del Servicio, antes del plazo de 24 horas.

Artículo 20.- Las características de la acometida o de la ampliación de las existentes de un inmueble las fijará el Ayuntamiento de acuerdo con la presión del agua, caudal solicitado, consumo previsible, situación del local a sumi-

nistrar y servicios que comprende, de acuerdo con lo establecido en las vigentes «Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de Agua».

Asimismo el Ayuntamiento determinará la modificación que en la red existente debe efectuarse como consecuencia de la petición y que también satisfará el peticionario, entendiéndose que esta modificación pertenece a todos los efectos al Patrimonio Municipal. Caso de no abonar el solicitante esta modificación no se procederá al suministro.

Artículo 21.- La instalación de la acometida y de sus llaves de maniobra, se efectuará por el Servicio, previo presupuesto de las obras e instalaciones a realizar, con cargo al peticionario, quedando la acometida instalada de propiedad municipal.

Artículo 22.- Las acometidas serán conservadas por el Servicio, pudiendo someterlas a las verificaciones que considere necesarias, y efectuar las reparaciones que procedan. En caso de que el material empleado en dicha acometida no fuera del normalizado por el Ayuntamiento, la reparación será realizada por cuenta del abonado.

Artículo 23.- La obra civil necesaria para la ejecución de la nueva acometida será realizada por el peticionario bajo la dirección técnica del Servicio Municipal.

Artículo 24.- Las observaciones sobre deficiencias relacionadas con la instalación de la acometida deberán hacerse dentro de los TRES MESES siguientes a la fecha de comienzo del suministro, pasados los cuales se entenderá que la acometida funciona a satisfacción del interesado.

Artículo 25.- Después de la «llave de registro» dispondrá el propietario de la finca de una protección de la acometida suficiente para que, en el caso de alguna fuga de agua, ésta se evacúe al exterior, sin que, por tanto, pueda perjudicar al inmueble ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, inhibiéndose a este respecto el Servicio de toda responsabilidad.

Artículo 26.

1. Se concederá el establecimiento de hidrantes en las fincas cuyos propietarios la soliciten, pudiendo el abonado utilizar dichas bocas en beneficio de terceros. En estas bocas de incendios, cuyas llaves quedarán precintadas, no podrá el abonado romper el precinto más que en casos de incendio, debiendo darse aviso al Servicio en el plazo de veinticuatro horas siguientes al suceso. En los casos en que los funcionarios del Servicio encontraran roto el precinto, sin motivo legítimo, se pondrá el hecho en conocimiento del Ayuntamiento que resolverá lo que proceda, sin perjuicio del expediente sobre defraudación que haya a seguir la Corporación Municipal.

2. El Ayuntamiento podrá exigir el establecimiento de hidrantes en los lugares que estime oportunos

3. Las acometidas para las bocas contra incendios serán siempre independientes de las demás que pueda tener la finca en que se instalen, y se realizarán de acuerdo con la normativa que contra protección de incendios tenga establecida el Ayuntamiento

Artículo 27.- Todas las tuberías existentes actualmente en la vía pública y cuyo caudal de agua no sea medido por contador en el origen de la misma, serán consideradas a todos sus efectos de propiedad municipal.

A excepción de las existentes en calles particulares no cedidas al Municipio, de uso exclusivo para sus propieta-

rios, teniendo éstos la obligación de mantenerlas en buen estado al objeto de que no se produzcan pérdidas de agua.

Artículo 28.- En el caso de nuevas urbanizaciones, cuando el Servicio de Ingeniería Municipal obligue a efectuar una ampliación de la red proyectada con el fin de proveer futuras urbanizaciones, el peticionario podrá resarcirse del mayor costo en el momento en que estas futuras urbanizaciones soliciten el suministro. El mayor costo de instalación será fijado por el Servicio de Ingeniería Municipal y aceptado por el peticionario previamente a la licencia municipal de enganche a la red general. Entendiéndose en todo momento que la nueva urbanización pasa a ser propiedad municipal.

TÍTULO III - SUMINISTRO CONTADORES CAPÍTULO - I

Condiciones para el mismo:

Artículo 29.- El suministro de agua potable a los abonados se realizará siempre por contador.

Se fijan tres clases de suministro, independientemente de las tarifas a aplicar:

- a) Suministros para usos domésticos.
- b) Suministros para usos industriales.
- c) Suministros para obras.

Artículo 30.- Se entiende por suministro doméstico toda la aplicación que se dé al agua para atender las necesidades de la vida, como bebida, preparación de alimentos, limpieza y aseos. Estarán comprendidos entre los suministros domésticos todos los que los soliciten con el fin indicado.

Artículo 31.- Se consideran usos industriales aquellas actividades económicas de transformación y producción, así como también las industriales hoteleras, hospitales, colegios, residencias en general y organismos e instituciones de carácter benéfico-social, sin ánimo de lucro. Su inclusión en el padrón de usos industriales será siempre rogada.

Artículo 32.- Están incluidos en la clase c) los suministros para todo tipo de obras de la construcción. Estos suministros tendrán una duración limitada en función de la obra.

Artículo 33.- Bajo ningún pretexto se realizarán suministros gratuitos, cualquiera que sea el carácter o naturaleza de peticionario, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, salvo que así lo acuerde el Pleno del Ayuntamiento, por razones de interés social.

Artículo 34.- El Servicio Municipal fijará a partir de los datos que ha suministrado el solicitante y las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, el caudal máximo que regirá el suministro, dimensionando o verificando el diámetro de la acometida calculada en el proyecto.

Artículo 35.- El precio aplicado al suministro se ajustará a la tarifa autorizada.

Artículo 36.- Los abonados, bajo ningún pretexto, podrán emplear el agua para otros usos que para los que ha sido concedida, no pudiendo tampoco venderla ni cederla. Sólo podrá faltarse a estas disposiciones en caso de incendio.

Artículo 37.- El Servicio Municipal no viene obligado a facilitar agua para fines agrícolas, comprendidas las explotaciones industriales de floricultura, y si excepcionalmente creyera poder suministrarla por contador, será siempre a base de fijación de los consumos que técnica-

mente sean indispensables por la extensión del terreno a irrigar y los consumos.

Artículo 38.- Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario y por acuerdo del órgano municipal competente, podrá en cualquier momento, rebajar e incluso suspender el servicio para usos industriales, agrícolas y de riego, sin que por ello el Ayuntamiento contraiga obligación alguna de indemnización, ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a las exigencias de consumo doméstico de la población. En caso de ponerse restricciones en el suministro, éstas afectarán en primer lugar en los suministros para riego de jardines y seguidamente a los suministros agrícolas y de riego e industriales.

Artículo 39.

1. El suministro de agua a los abonados será permanente. El servicio no podrá interrumpir el suministro salvo en los casos siguientes:

1º.- Avería en cualquiera de las instalaciones de depuración, transporte, distribución, etc. que haga imposible el suministro.

2º.- Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia de la dotación, acumulación o presión de agua.

3º.- Ejecución de obras de reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

2. Se comunicará por lo menos con 24 h. de antelación, por medio de Prensa, tablón de edictos o cualquier otro medio de difusión, según la importancia de cada caso. La interrupción de suministro, el tiempo aproximado que durará dicha interrupción y el horario para las restricciones que se imponga a los abonados a quienes afecten las vicisitudes de la interrupción. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso.

CAPITULO - II

Artículo 40.

1. El Servicio Municipal sólo garantiza el nivel del agua en el interior del inmueble cuando ha prestado por escrito su conformidad con la altura del mismo. La presión reglamentaria que se indica en la póliza para el suministro se entenderá medida en el ramal de entrada del inmueble y se mantendrá en la forma que previene la reglamentación vigente.

2. No obstante, el Ayuntamiento no dotará de agua a ningún inmueble de nueva construcción, si las instalaciones del mismo no se ajustan a las vigentes «Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de Agua».

Artículo 41.- El suministro de agua potable, a los abonados, se realizará siempre por contadores. El contador será de un sistema y modelos aprobado por el Ministerio de Industria, o Comunidad Autónoma, y dotado de la correspondiente verificación primitiva.

La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, se fijará de acuerdo con las vigentes «Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de Agua».

Si el consumo real, por no corresponder al declarado por el abonado en la póliza, o haber variado las condiciones del suministro, no guardase la debida relación con el que corresponda al rendimiento normal del contador, deberá ser éste sustituido por otro de rendimiento adecuado.

El contador será instalado por el Servicio Municipal en el momento de la contratación, siendo propiedad del abonado, quedando su instalación precintada con el dispositivo que se determine en su momento.

El contador podrá ser suministrado por el peticionario en el momento de la contratación, verificado con resultado favorable y corresponderá a las características exigidas por el suministro.

No se instalará contador alguno, hasta que el usuario haya suscrito la Póliza correspondiente.

Una vez instalados, aun siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio Municipal, a cuyos efectos será debidamente precintado cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 42.- Se instalarán contadores divisionarios para medir los consumo particulares de cada abonado, utilizando el sistema de baterías, las cuales serán homologadas por el Ministerio de Industria, o la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

Artículo 43.- La dependencia o armario donde se ubique la batería de contadores será para uso exclusivo de ésta y debe estar situada lo más próximo al muro de fachada, en lugar accesible y en zona de elemento común, reflejada en los planos que deberá ser aprobada previamente por el Servicio Municipal.

En viviendas unifamiliares, naves y cualquier otro tipo de suministro que comprenda hasta dos usuarios, la batería de contadores se instalará en la cara exterior del muro de fachada.

Estará cerrado con una puerta provista de cerradura maestra. Las dimensiones de la dependencia serán tales que permitan su fácil lectura y manipulación de los contadores para su instalación y levantamiento. Deberá disponer del correspondiente desagüe conectado a la red general de alcantarillado del edificio, y punto de luz.

Artículo 44.- Todo contador deberá disponer de dos llaves de paso con sus correspondientes válvulas de retención y disponer de sus racores de sujeción.

Artículo 45.- Cuando procediera sustituir un contador por otro y fuese imprescindible ampliar las dimensiones de armario o casilla que deba contenerlo, el abonado efectuará a su costa la modificación consiguiente así como la ampliación del número de tomas, que como consecuencia de participación de locales u otras causas cualesquiera pueda producirse.

Artículo 46.- El contador deberá mantenerse en buen estado de conservación y funcionamiento, pudiendo el Servicio someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias o llevar a cabo la sustitución que reglamentariamente procedan.

El abonado se obliga a facilitar a los agentes y operarios del Servicio Municipal el acceso al contador, quienes deberán acreditarse mediante la presentación del carnet correspondiente.

A los propietarios de los inmuebles o fincas, que a la entrada en vigor del presente reglamento, tengan ubicado el contador en lugar poco accesible o en el interior de la finca, y que el personal del Servicio no pueda tomar lecturas de los mismos por razones ajenas al servicio, se les requerirá para que modifiquen la instalación, y sitúen el contador en la fachada o límite de la finca en su caso, mediante arqueta o tapa de pared que lo proteja, instalando un candado facilitado por el Servicio. Todos los gastos que

se ocasionen serán por cuenta del abonado.

Los contadores serán conservados por el Servicio Municipal, a cuenta del abonado conforme al precio aprobado por el Ayuntamiento.

Se entiende por conservación o mantenimiento de contadores la atención y reparación de los mismos, mientras ésta sea posible incluido el montaje en su emplazamiento actual, siempre que las averías o desórdenes acusados sean imputables al uso normal de dichos aparatos. Quedan excluidos de tal obligación, las averías debidas a mano airada, abuso de su empleo o catástrofe.

Artículo 47.- En modo alguno el abonado podrá practicar operaciones sobre la tubería en la parte del contador y que puedan alterar el buen funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo, sin que llegue a marcar, o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

Entre estas operaciones queda concretamente prohibida la instalación de llaves de paso antes de los depósitos, graduadas o aforadas en tal forma que alteren el normal funcionamiento del contador; debiendo únicamente emplearse para evitar que los depósitos lleguen a rebosar, válvulas de apertura y cierre rápido, de modelo oficialmente aprobado por la Delegación de Industria.

Los abonados que posean contador, pero no toda el agua consumida en el inmueble o finca pasa por él, se les pondrá en su conocimiento dicha causa, requiriéndoles para que preparen la instalación en un plazo de QUINCE DÍAS para situar el contador en el lugar adecuado. Todos los gastos que ello pudiera ocasionar serán por cuenta del abonado.

Mientras se proceda a subsanar dicha irregularidad se les hará un prorrateo del consumo, atendiendo siempre al número de tomas que posean y a los usos que se hacen de las mismas. Todo ello no exime de las sanciones que se puedan tomar por dicha infracción.

Artículo 48.- En las instalaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se podrán instalar contadores individuales para poder efectuar facturación nominativa previa solicitud y cumplimiento del siguiente condicionado:

A) 1º Para acceder a esta modalidad de facturación será requisito indispensable que sea solicitada por acuerdo de la Comunidad. A esta solicitud deberá acompañarse de croquis de la instalación de fontanería a realizar indicando ubicación de la batería de contadores, diámetros de tuberías presupuesto suscrito por instalador fontanero autorizado.

2º Podrá disponerse de una única batería de contadores o de varias, situándose siempre en zonas de uso común. Las baterías dispondrán de cierre normalizado por el Servicio.

3º Deberá seguir instalado el contador general existente.

4º La batería o baterías, dispondrán de tantas salidas como viviendas, locales comerciales y usos comunes existan en el inmueble.

5º La colocación de la batería será tal que permita la fácil lectura de los contadores, así como su mantenimiento.

6º Antes de la entrada en vigor de esta modalidad de facturación el Servicio comprobará el cumplimiento del condicionado anterior.

7º Cuando la suma de consumos anotados por los contadores individuales difiera en un 10% en menos del consumo registrado por el contador general, el Servicio de Aguas comprobará si el origen de esa diferencia se debe a rotura en el tubo alimentador, notificando a la Comunidad esta circunstancia para que la repare. Si transcurrido un período de facturación no se hubiera reparado el consumo a facturar será anotado por el contador general, prorrateándolo entre todos los abonados de forma proporcional.

B) En las instalaciones existentes que dispongan de contador general único para toda la Comunidad, podrá autorizarse la segregación del consumo general de las viviendas y locales comerciales, previa solicitud y cumplimiento del siguiente condicionado:

1º Para acceder a esta modalidad de facturación deberá ser solicitada por cualquiera de las partes.

2º Junto al contador general existente, deberá ser instalado el o los contadores con destino a los locales comerciales, a modo de batería de contadores.

3º La instalación del contador o batería de contadores se ajustará a las normas previstas en este Reglamento. La batería dispondrá de cierre normalizado por el Servicio.

4º Caso de instalarse batería de contadores, ésta dispondrá de tantas salidas como locales comerciales integren el edificio.

5º Antes de la entrada en vigor de esta modalidad de facturación el Servicio comprobará el cumplimiento del condicionado anterior.

Artículo 49.- El diámetro del contador será determinado por el Servicio conforme a lo dispuesto en las vigentes «Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de Agua».

Artículo 50.- Para la instalación de fluxómetro, depósitos de presión, etc., se tomarán como normas las previstas en las vigentes «Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de Agua». Queda terminantemente prohibido la construcción de aljibes y únicamente se permitirán depósitos nodriza totalmente visitables, tanto exterior como interiormente.

En aquellas instalaciones que dispongan de depósitos nodriza se recomienda que todo el agua que se consuma dentro del edificio pase a través de ellos. Sólo en estas condiciones, se garantizará que el agua suministrada mantiene las características técnico-sanitarias establecidas en la legislación vigente, debiendo efectuar el abonado limpieza y desinfección periódica de los depósitos.

CAPITULO - III

Consumo y facturación:

Artículo 51.- El abonado consumirá el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en este reglamento respecto a las características del suministro y está obligado a usar las instalaciones propias y las del Servicio consumiendo el agua de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados.

La facturación será binómica, una parte fija que es la Cuota de Servicio, que se cobrará independientemente del caudal registrado por el contador, y una parte variable, según el consumo que señale el contador.

Cuando exista un solo contador que ampare el suministro a varias viviendas o locales, y exista una sola póliza de abono general para todo el inmueble, se facturará sobre esta Póliza tantas Cuotas de Servicio como viviendas y

unidades susceptibles de abono se sirvan a través del abono general.

Artículo 52.- El Ayuntamiento podrá autorizar el suministro de agua con cisternas a otros Municipios o particulares, facturándose el volumen de agua suministrada al precio que corresponda al tarifario más alto.

Artículo 53.- Las lecturas que registre el contador las anotará un empleado del Servicio Municipal en el Terminal Portátil de Lecturas (T.P.L.).

A petición expresa del abonado, se dispondrá junto al contador de una libreta de lecturas, donde se consignarán las lecturas efectuadas.

La lectura de los contadores se podrá efectuar con un margen de hasta cinco días antes o después del día en que corresponda. No procediendo la rectificación del recibo emitido por el consumo registrado en el contador si la lectura se ha realizado dentro de este intervalo.

Artículo 54.- Si por paro, o mal funcionamiento del contador, o ausencia del abonado, no se pudiera saber el consumo efectuado por el abonado, la facturación se extenderá, según el mismo consumo del mismo período del año anterior, o el promedio de los períodos anteriores, si no existiera consumo registrado en ese período.

Artículo 55.- El abonado y el Servicio Municipal tienen derecho a solicitar del Ministerio de Industria, o Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en cualquier momento la verificación de los contadores medidores instalados, sea quien sea su propietario. La totalidad de los gastos ocasionados por esta operación será por cuenta del Servicio Municipal, independientemente del resultado de la misma, si es éste el que la ha solicitado. Mientras que en el supuesto de ser solicitada por el abonado, tan solo serán por cuenta del abonado en el caso de que el resultado de la misma sea que funciona correctamente, dentro de los márgenes de error legalmente permitidos.

CAPITULO - IV

Póliza de Abono:

Artículo 56.- Las pólizas de abono se establecen por cada contador.

Artículo 57.- Concedido el suministro, no se realizará el mismo hasta que el abonado no haya suscrito la correspondiente Póliza de Abono, satisfecho los derechos correspondientes y consignado la fianza que establece la Ordenanza Fiscal en las oficinas municipales. En caso de baja, la devolución de ésta sólo se realizará previa presentación del informe favorable del Servicio Municipal.

Artículo 58.- Para suscribir la Póliza de Abono será necesario presentar en las oficinas del Servicio Municipal la escritura de propiedad de la finca o contrato de arrendamiento legalizado, así como el Boletín del Instalador visado por la Delegación de Industria y Licencia Municipal de Suministro.

Artículo 59.- La Póliza de Abono se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo obligado el abonado a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato con anterioridad a la fecha en que haya que causar baja en el suministro.

Si dentro del primer año, a contar desde el principio del suministro el abonado, sea por las causas que fuere, rescindiese el contrato, correrán a su cargo los gastos que se motivan para la efectividad de la rescisión. Por el Servicio se realizará la liquidación total correspondiente abonándose ésta en dicho momento.

Artículo 60.- La reanudación del suministro, después de haber causado baja en el Servicio, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de la correspondiente Póliza de Abono, pago de derechos y formalización de la fianza conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

En caso de que al abonado se le suspenda el suministro por haber cometido falta grave, si transcurridos QUINCE DÍAS desde tal circunstancia no ha satisfecho las cantidades adeudadas o realizado las modificaciones pertinentes, será dado de baja en el suministro.

La reanudación del suministro sólo será efectiva si además de cumplimentarse las condiciones expuestas en el párrafo primero, el abonado satisface las cantidades y circunstancias que produjeron la suspensión del suministro y posterior baja.

Artículo 61.- El titular del suministro habrá de ser el propietario de la finca o el que lo sea de relación jurídica de ocupación, debidamente autorizado por el propietario, quien asumirá el pago de los recibos por consumo de agua en el supuesto de que no sean atendidos en el período voluntario de cobro por el titular del suministro.

Artículo 62.- En el caso de que circunstancias técnicas lo aconsejasen, tales como: Equipos de sobrepresión, sistemas conjunto de calefacción o agua caliente, riego de jardines, etc., el Servicio podrá exigir sea suscrita una Póliza general de Abono por la Comunidad de Propietarios debidamente constituida, que englobe todas las pólizas del inmueble.

Artículo 63.- En los suministros que carezcan de póliza de abono el titular de éste será el propietario de la finca asumiendo la responsabilidad del pago de todas las facturas que se efectúen a dicho inmueble.

TÍTULO IV - RÉGIMEN JURÍDICO CAPÍTULO - I

Derechos, Obligaciones y Sanciones:

Artículo 64.- El Servicio está obligado a atender al público con la máxima corrección y celeridad, procurando en todo momento satisfacer las necesidades de la población mediante la atención constante a los problemas de abastecimiento y distribución del agua tanto en la cantidad como en la calidad de las aguas suministradas. Procurará mantener informado al vecindario de la existencia de tales problemas y de las soluciones y medios que piense arbitrar para el mejoramiento del Servicio.

El Servicio informará siempre al abonado de los por menores de este Reglamento, de los detalles de las tarifas y de toda clase de recursos y garantías que amparen los derechos del usuario.

Artículo 65.- Vigilancia de las instalaciones.

Los Servicios técnicos municipales y personal del Servicio de aguas, podrán, en cualquier momento, revisar las instalaciones de acometidas, contador y depósitos, para asegurarse de su buen funcionamiento.

Igualmente, podrán revisar las instalaciones interiores, cuando se trate de investigar posibles pérdidas como consecuencia de reclamaciones efectuadas por el abonado al Ayuntamiento y a requerimiento de aquél. En ambos casos, deberá posibilitarse al acceso y proporcionarse toda clase de facilidades para la inspección.

Artículo 66.- Reparaciones y Sanciones.

En caso de deficiencias en las instalaciones de depósitos y contador, bien sean descubiertas por el abonado

como si lo son por los Servicios municipales, aquél vendrá obligado a repararlas a su costa en el plazo más breve posible y como máximo de un mes, pasado el cual sin haberlas subsanado el Ayuntamiento podrá clausurar la acometida.

En el caso de que las deficiencias sean en la red interior y originen pérdidas de agua que puedan perjudicar a la seguridad del edificio y de la salud pública, queda obligado el propietario abonado a la reparación de las mismas condiciones expresadas en el párrafo anterior.

Artículo 67.- Instalaciones antiguas.

En las instalaciones antiguas en uso, puede el Servicio Municipal comunicar a los abonados la falta de seguridad de aquéllas, quedando obligado su titular a perfeccionar la instalación en el plazo máximo de tres meses. Dicha notificación o comunicación exime al Servicio Municipal de la responsabilidad en que pudiese incurrir.

Artículo 68.- El abonado deberá satisfacer en metálico, a través de Banco, Caja de Ahorros o en las oficinas del Servicio Municipal, el importe de las facturas que por suministro de agua será presentado, así como el importe de las cuotas que rijan por vigilancia y conservación, o por los gastos de modificación, reparación o varios de instalaciones que se hayan realizado a petición del abonado, ya obrando el Servicio Municipal en nombre propio o por delegación de la entidad que tenga a su cargo la presentación de aquellos servicios o trabajos. Si el abonado no fuese propietario del inmueble requerirá autorización por escrito de éste, para que se puedan realizar modificaciones o cualquier tipo de trabajo en su propiedad privada, que no fuera de reparaciones cuya urgencia motiva su rápida ejecución, debiendo en este último caso comunicarlo posteriormente el abonado al propietario. Todos los gastos deberá hacerlos el abonado contra entrega del correspondiente recibo y se abstendrá de remunerar bajo ningún pretexto, forma o denominación a los agentes u operarios del Servicio Municipal a menos de obtener por escrito la previa autorización de éste. Si el abonado reside fuera del lugar del suministro, tendrá que autorizar al Servicio para el cobro por entidad bancaria de los recibos de consumo.

Artículo 69.

1. Toda falta grave cometida en el uso del agua del abastecimiento municipal será causa suficiente para suspender el suministro o rescindir la Póliza de Abono, previa autorización del Ministerio de Industria, Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación a la Hacienda Municipal o de las responsabilidades de distinto orden en que pueda incurrir el abonado.

2. Se considera falta grave:

1° Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado sin causa justificada.

2° Destinar el agua a usos distintos al pactado.

3° Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

4° Verter a la red agua del Servicio mezclada con las procedentes de otros aprovechamientos, y alterar en cualquier forma las condiciones de potabilidad.

5° Remunerar a los empleados del Servicio, aunque sea por motivos de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado, sin autorización del Servicio.

6° Impedir, en horas de normal relación con el exterior,

la entrada del personal del Servicio al lugar donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del Servicio, habiéndose hecho constar la negativa ante Agentes de la Autoridad.

7° Abrir o cerrar las llaves de toma y de registro, situadas en la vía pública sin ninguna causa justificada, estén o no precintadas.

8° Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

9° Tener pendiente de pago dos recibos.

10° Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados a través del Servicio para que se subsanen los defectos observados en su instalación, que tendrán que ser atendidos en un plazo máximo de DOS MESES, caso que no se indique plazo distinto.

11° Cualquiera otros actos y omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas graves.

12° Destinar agua de las acometidas provisionales para obras, a uso doméstico para una vivienda habitada y/o entregada por el promotor en construcciones que aún no hayan obtenido el informe final de obra del Ayuntamiento

3. Los hechos u omisiones que no revistan la gravedad de los expuestos en el párrafo anterior, serán sancionados por la Alcaldía con multas de cuantías que autorice la Legislación del Régimen Local.

Artículo 70.

1. Los hechos que pudieran constituir defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento de Haciendas Locales.

2. Los hechos que pudieran constituir infracción penal (tales como la rotura de precintos, la destrucción de instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificadas en el Código Penal), serán puestos en conocimiento del Juzgado de Instrucción.

Artículo 71.- Las reparaciones de las acometidas son a cargo y por cuenta del Servicio Municipal siempre y cuando hayan sido realizadas con material homologado por el Servicio. Las instalaciones interiores serán reparadas por el propietario de las mismas, considerando que éstas se inician después de la llave de registro, definida en el artículo 18, en su defecto, lo marcará el lugar donde iría ubicada la llave de registro.

Así, cuando no exista llave de registro en la acometida y el Servicio considere necesario la sustitución de la antigua por otra nueva, se le facturará al abonado aquellos materiales que su antigua acometida no tuviera y que son imprescindibles en toda acometida, en ningún caso mano de obra.

Artículo 72.- Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exigiera su otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para el Servicio Municipal, así como los impuestos, contribuciones o arbitrios, de cualquier clase, creados o por crear, en favor del Estado, Provincia o Municipio, devengados, tanto por razón de esta póliza como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe, sus anexos o incidencias, serán de cuenta del abonado.

Artículo 73.- El abonado es el único responsable de los daños y perjuicios que se puedan producir a terceros, cuando éstos sean originados por defectos, averías o mala utilización de las instalaciones propiedad del abonado.

Artículo 74.- Las reclamaciones de tipo económico-administrativas serán resueltas por el Ayuntamiento.

Las reclamaciones, dudas o interpretaciones de las condiciones técnicas del suministro y cuanto se relacione con esta Póliza, serán resueltas administrativamente por la Delegación de Industria, contra cuya resolución podrá recurrirse en el plazo de QUINCE días ante la Dirección General de Industria. Los recursos deben presentarse en la propia Delegación de Industria, mediante recibo.

Independientemente, corresponde a los Tribunales de Justicia, a instancia de la parte interesada, intervenir en

todas las cuestiones propias de jurisdicción, en los Tribunales y Juzgados de esta capital.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En el plazo de un año de la aprobación de este Reglamento, el Ayuntamiento dispondrá de un Pliego de Condiciones Técnicas y de Homologación de materiales que será de obligado cumplimiento en todas las instalaciones del Servicio Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo previsto en este Reglamento, el Servicio aplicará las Normas de la Ley de Régimen Local, sus reglamentos y demás legislación vigente. 7.371

AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que se ha solicitado a esta Alcaldía, licencia municipal de apertura y funcionamiento para el ejercicio de las actividades y a favor de los señores siguientes:

-Instituto de Formación y Estudios Sociales, para cursos de formación ocupacional, en las instalaciones del Restaurante Casa Lorenzo, Ctra. San Clemente, km. 2.

-Don Antonio Pérez Chamón, para carnicería-charcutería y comercio minorista de alimentación, por cambio denominación, en calle Estación, 8.

-Don Manuel Gento Sánchez, para servicio de mensajería urgente, como ampliación de licencia de oficina de ambulancias en calle Santa Ana, 49.

-Don Juan Suceso Hernández Martínez, asesoramiento de empresas, en Plaza Constitución, 1 bajo.

-Don Marcelino Montero Tornero, reparación de mecánica y electricidad de vehículos industriales, por cambio de titular, en Polígono Industrial, calle G, número 7.

-Don Joaquín Calero Salinas, para reparación de automóviles, rama chapa y pintura, en Avda. Reyes Católicos, 123.

-Doña María Lucinda Rivero Florez, para café-bar por cambio de titular, en calle Virgen, 63.

-Don Alejandro Marquina Cepeda, para café-bar, en calle Resa, 1.

-Doña María Teresa de la Fuente Herrera, para lavado de vehículos, turismos, en Avda. Reyes Católicos, 110.

-Don José Javier Fernández Martínez, para café-bar por cambio de titular, en Ctra. Ossa de Montiel, 5.

-Don Miguel Angel Moreno Orozco, para almacén de bebidas para su comercio al por mayor, en Avda. del Este, s/n.

Los expedientes se hallan de manifiesto y pueden consultarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia, para que cuantas personas se consideren afectadas de algún modo por estas actividades, puedan hacer las observaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarrobledo, 11 de marzo de 1996.-El Alcalde, ilegible. 8.232

COMUNIDAD DE REGANTES DEL HILO DE CABAÑILES Y Balsa de los Olmos de CORDOVILLA (TOBARRA)

EDICTO

La Junta Directiva le comunica que a partir del día siguiente al que esta cita salga en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, los Estatutos de esta Comunidad, estarán expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tobarra y en el Centro Social de

Córdovilla, durante 30 días, para que cada uno pueda hacer las alegaciones que crea convenientes.

Córdovilla, a 12 de marzo de 1996.-La Presidente, Encarnación Nicolás Almansa. 8.151

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

EDICTOS

Don Enrique Roca Robles, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sección Primera de la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.